

Mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y comunal en rondas campesinas, Mariscal Cáceres, 2024

Mechanisms of coordination between ordinary and community justice in peasant patrols, Mariscal Cáceres, 2024

Mecanismos de coordenação entre justiça ordinária e justiça comunitária em patrulhas camponesas, Mariscal Cáceres, 2024

Margarita Ruíz Isla 

rruizis5@ucvvirtual.edu.pe

Universidad César Vallejo. Lima, Perú

Artículo recibido 4 de noviembre 2025 | Aceptado 26 de diciembre 2025 | Publicado 6 de enero 2026

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas en la provincia de Mariscal Cáceres, Perú. El estudio se desarrolla en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el artículo 149° de la Constitución Política del Perú. Metodológicamente, se empleó un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y documental, complementado con entrevistas a expertos. Los resultados evidencian que, pese al reconocimiento constitucional de la justicia comunal, su aplicación práctica es limitada debido a la ausencia de mecanismos formales de coordinación, la superposición de competencias y la insuficiente capacitación en justicia intercultural. Asimismo, se identifica una mayor legitimidad social de la justicia comunal en zonas rurales por su cercanía y rapidez. Se concluye que es necesario implementar mecanismos institucionales y normativos que fortalezcan la cooperación interjurisdiccional y garanticen una administración de justicia intercultural y pluralista.

Palabras clave: Pluralismo jurídico; justicia communal; Coordinación interjurisdiccional; Rondas Campesinas; Justicia intercultural

Abstract

This research aims to analyze the coordination mechanisms between ordinary justice and communal justice exercised by rondas campesinas in the province of Mariscal Cáceres, Peru, within the framework of legal pluralism recognized by Article 149 of the Peruvian Constitution. The study adopts a qualitative, descriptive, and documentary approach, complemented by interviews with experts in intercultural justice. The findings show that, despite the constitutional recognition of communal justice, its practical application remains limited due to the absence of formal coordination mechanisms, overlapping jurisdictions, and insufficient intercultural training of justice operators. Additionally, communal justice demonstrates greater social legitimacy in rural areas because of its proximity and efficiency in conflict resolution. The study concludes that it is necessary to implement institutional and regulatory mechanisms that strengthen interjurisdictional cooperation and ensure an intercultural and pluralistic administration of justice.

Keywords: Legal pluralismo; Communal justice; Interjurisdictional coordination; Rondas campesinas; Intercultural justice

Resumo

A pesquisa tem como objetivo analisar os mecanismos de coordenação entre a justiça ordinária e a justiça comunal exercida pelas rondas campesinas na província de Mariscal Cáceres, Peru, no âmbito do pluralismo jurídico reconhecido pelo artigo 149 da Constituição Política do Peru. O estudo adota uma abordagem qualitativa, de caráter descritivo e documental, complementada por entrevistas com especialistas em justiça intercultural. Os resultados evidenciam que, apesar do reconhecimento constitucional da justiça comunal, sua aplicação prática é limitada devido à ausência de mecanismos formais de coordenação, à sobreposição de competências e à insuficiente capacitação intercultural dos operadores do sistema de justiça. Além disso, observa-se maior legitimidade social da justiça comunal nas áreas rurais, em razão de sua proximidade e rapidez na resolução de conflitos. Conclui-se que é necessário implementar mecanismos institucionais e normativos que fortaleçam a cooperação interjurisdiccional e assegurem uma administração da justiça intercultural e pluralista.

Palavras-chave: Pluralismo jurídico; Justiça comunal; Coordenação interjurisdiccional; Rondas campesinas; Justiça intercultural

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza los mecanismos de coordinación que se han venido implementando entre la justicia ordinaria, ejercida por el Poder Judicial, y la justicia comunal desarrollada por las comunidades campesinas mediante las rondas campesinas en la provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín. Este análisis se inscribe en el marco del pluralismo jurídico reconocido por el ordenamiento constitucional peruano, el cual admite la coexistencia de distintos sistemas de justicia en atención a la diversidad cultural y social del país.

Las rondas campesinas surgieron históricamente como una forma de organización social autónoma frente a la ausencia del Estado en amplias zonas rurales, especialmente para garantizar la seguridad comunal y la resolución de conflictos locales. Con el tiempo, estas organizaciones asumieron funciones de carácter jurisdiccional, basadas en normas consuetudinarias, prácticas comunitarias y mecanismos de resolución de conflictos orientados a la restauración de la paz social. Como consecuencia, en la sociedad peruana coexisten el sistema de justicia estatal y el sistema de justicia comunal, ambos con legitimidad normativa y social dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

La Constitución Política del Perú reconoce esta realidad a través del artículo 149°, al establecer que las autoridades de las comunidades campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, con el apoyo de las rondas campesinas, siempre que se respeten los derechos fundamentales. Asimismo, la Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas, y el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116 constituyen el marco normativo que regula y delimita el ejercicio de la justicia comunal en el país. No obstante, pese a este reconocimiento normativo, persisten vacíos legales respecto a los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, lo que genera tensiones y conflictos en la práctica jurisdiccional.

En la región San Martín se han desarrollado iniciativas institucionales orientadas a promover la justicia intercultural, entre las que destacan la creación de la Escuela de Justicia Intercultural del Poder Judicial y la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público. Estas iniciativas buscan fortalecer el diálogo interjurisdiccional y mejorar las capacidades de los operadores de justicia. Sin embargo, su impacto resulta limitado ante la ausencia de normas claras y vinculantes que regulen de manera efectiva la coordinación entre ambos sistemas de justicia, lo que se traduce en el escaso reconocimiento formal de las decisiones adoptadas por las autoridades comunales y en la persistencia de conflictos de competencia.

Esta situación adquiere especial relevancia en la provincia de Mariscal Cáceres, donde existe una significativa presencia de rondas campesinas que cumplen un rol activo en la administración de justicia comunal. En este contexto, la falta de coordinación efectiva entre la justicia ordinaria y la justicia comunal puede afectar la seguridad jurídica de las comunidades campesinas y el acceso a una justicia oportuna y culturalmente pertinente.

En atención a lo expuesto, la presente investigación se plantea la siguiente pregunta: ¿los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas contribuyen a una adecuada administración de justicia en las zonas rurales de la provincia de Mariscal Cáceres? En consecuencia, el objetivo del estudio es analizar cómo ambos sistemas de justicia coordinan y colaboran para garantizar una adecuada administración de justicia, en concordancia con el artículo 149° de la Constitución Política del Perú y el marco normativo vigente.

Pluralismo jurídico e interculturalidad en el Estado constitucional

El pluralismo jurídico constituye un enfoque teórico que reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo Estado, superando la concepción clásica del monopolio estatal del derecho. Según Santos (2009), el derecho no es una manifestación exclusiva del Estado, sino que se produce también en espacios sociales alternativos, especialmente en contextos caracterizados por diversidad cultural y territorial. En América Latina, este enfoque resulta fundamental para comprender la legitimidad de los sistemas de justicia indígena y campesina.

En el contexto peruano, el pluralismo jurídico se encuentra constitucionalmente reconocido a través del artículo 149° de la Constitución Política del Perú, el cual establece una jurisdicción especial ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas. Esta disposición refleja el tránsito hacia un modelo de Estado constitucional intercultural, en el cual se reconoce el derecho a la identidad cultural y a la autodeterminación jurídica de los pueblos originarios (Yrigoyen, 2011).

La interculturalidad jurídica, por su parte, no se limita al reconocimiento formal de la diversidad cultural, sino que exige mecanismos reales de diálogo, coordinación y cooperación entre los distintos

sistemas de justicia. Como señala Walsh (2009), la interculturalidad implica relaciones horizontales entre sistemas normativos, evitando esquemas de subordinación o exclusión.

Justicia comunal y rondas campesinas: legitimidad y funciones jurisdiccionales

Las rondas campesinas surgen como organizaciones sociales autónomas frente a la ausencia del Estado en zonas rurales, especialmente para garantizar la seguridad, el orden comunal y la resolución de conflictos. Con el tiempo, su rol se ha ampliado hacia el ejercicio de funciones jurisdiccionales, orientadas a la restauración de la paz social y la cohesión comunitaria (Peña Jumpa, 2012).

La legitimidad de la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas no deriva únicamente del reconocimiento legal, sino de su aceptación social, eficacia práctica y cercanía cultural con la población. Según Peña Jumpa (1998), la justicia comunal se caracteriza por ser participativa, conciliadora y restaurativa, priorizando la reparación del daño y la reconciliación antes que la sanción punitiva.

Desde una perspectiva doctrinaria, existe debate respecto al alcance de las atribuciones jurisdiccionales de las rondas campesinas. Mientras algunos autores sostienen que su rol es meramente colaborativo (Rojas, 2004), otros defienden el ejercicio pleno de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre que se respeten los derechos fundamentales (Yrigoyen, 2002). Esta segunda postura ha sido progresivamente reconocida por la jurisprudencia nacional.

Límites de la jurisdicción comunal y derechos fundamentales

El ejercicio de la jurisdicción comunal no es absoluto. Tanto la Constitución como los instrumentos internacionales establecen como límite infranqueable el respeto a los derechos fundamentales. El Convenio 169 de la OIT reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones jurídicas propias, siempre que estas sean compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (OIT, 1989).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los sistemas de justicia indígena son compatibles con el orden jurídico estatal, siempre que respeten principios básicos como la dignidad humana, el debido proceso y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (Corte IDH, caso Sarayaku vs. Ecuador).

En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional peruano ha reafirmado que la jurisdicción comunal forma parte del orden constitucional, debiendo ser interpretada desde una perspectiva intercultural y no desde un positivismo jurídico restrictivo (STC Exp. N.º 03343-2007-PA/TC).

Coordinación interjurisdiccional entre justicia ordinaria y justicia comunal

Uno de los principales desafíos del pluralismo jurídico en el Perú es la ausencia de mecanismos normativos claros de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal. Aunque el artículo 149º de la Constitución dispone que dicha coordinación debe ser regulada por ley, hasta la fecha no existe una norma de desarrollo constitucional que establezca procedimientos, competencias y protocolos específicos.

Esta omisión normativa genera conflictos de competencia, superposición de funciones y criminalización de las autoridades comunales. Según Yrigoyen (2011), la falta de coordinación interjurisdiccional produce una subordinación de facto de la justicia comunal frente al sistema judicial ordinario, afectando la seguridad jurídica y el principio de pluralismo jurídico.

Iniciativas institucionales como la Escuela de Justicia Intercultural del Poder Judicial y la Oficina de Coordinación y Asistencia en Justicia Intercultural del Ministerio Público constituyen avances importantes en términos de capacitación y sensibilización. No obstante, su impacto práctico es limitado mientras no exista un reconocimiento efectivo de las decisiones adoptadas por las rondas campesinas dentro del sistema judicial formal.

Derecho comparado andino: experiencias de Ecuador y Bolivia

El análisis comparado permite identificar avances significativos en otros países andinos. En Ecuador, la Constitución reconoce ampliamente la jurisdicción indígena y promueve la creación de mecanismos de coordinación mediante proyectos normativos específicos, basados en principios de reciprocidad y corresponsabilidad (Walsh, 2009).

En Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Deslinde Jurisdiccional han establecido criterios claros de competencia y coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, reduciendo conflictos interjurisdiccionales y fortaleciendo el pluralismo jurídico (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2012).

Estas experiencias evidencian que el reconocimiento constitucional de la justicia comunal debe ir acompañado de normas operativas que garanticen una coexistencia armónica entre los sistemas jurídicos.

MÉTODO

La presente investigación es de tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo, en la medida en que se orienta a analizar e interpretar los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas. El enfoque cualitativo resulta pertinente cuando el objeto de estudio requiere comprender fenómenos jurídicos desde su contexto normativo, social y cultural, más que medir variables cuantificables (Hernández-Sampieri, Fernández & Baptista, 2014). El diseño metodológico es documental y analítico, ya que se fundamenta en el examen sistemático de fuentes primarias y secundarias del derecho, tales como la Constitución Política del Perú, la legislación especial, los reglamentos, los acuerdos plenarios, la jurisprudencia constitucional y suprema, así como la doctrina especializada en justicia intercultural y pluralismo jurídico. De acuerdo con Bernal (2010), la investigación documental permite analizar críticamente textos normativos y doctrinales para explicar fenómenos jurídicos complejos.

El enfoque que orienta la investigación es hermenéutico-jurídico, en tanto se realiza una interpretación sistemática e integradora del ordenamiento jurídico, especialmente del artículo 149° de la

Constitución Política del Perú, en concordancia con los instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y campesinos. Como sostiene Gadamer (2005), la hermenéutica permite comprender el sentido de las normas jurídicas atendiendo a su contexto histórico y cultural, superando interpretaciones meramente literalistas.

Asimismo, la investigación tiene un carácter teórico-interpretativo, orientado a contribuir al debate académico sobre la justicia intercultural y el pluralismo jurídico. Según Atienza (2017), la interpretación jurídica cumple una función central en la construcción del derecho, especialmente en contextos de diversidad normativa, donde es necesario armonizar principios constitucionales y derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva metodológica, el estudio busca determinar si los mecanismos de cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal contribuyen a una adecuada administración de justicia en las comunidades campesinas de la provincia de Mariscal Cáceres.

Asimismo, la investigación incorpora una técnica empírica de carácter cualitativo, consistente en la realización de entrevistas semiestructuradas a abogados especialistas y conocedores de la justicia comunal, el derecho constitucional y la justicia intercultural. Estas entrevistas tienen como finalidad complementar y contrastar el análisis documental, aportando perspectivas prácticas y doctrinales sobre los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia ejercida por las rondas campesinas. La información obtenida será analizada mediante un enfoque interpretativo, en coherencia con el método hermenéutico-jurídico que orienta el estudio.

RESULTADO Y DISCUSIÓN

Los resultados se sustentan en un análisis documental y analítico de la Constitución Política del Perú, la legislación especial, la jurisprudencia constitucional y suprema, los acuerdos plenarios y la doctrina especializada en justicia intercultural y pluralismo jurídico. Este análisis permitió identificar los principales criterios que regulan la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas. De manera complementaria, se realizaron entrevistas semiestructuradas a abogados especialistas en justicia comunal, derecho constitucional y justicia intercultural, cuyas aportaciones permitieron contrastar y reforzar los hallazgos del análisis jurídico.

Tabla 1. *Pluralismo jurídico e interculturalidad*

Categoría teórica	Elementos del marco teórico	Resultados del análisis
Pluralismo jurídico	Reconocimiento constitucional de la coexistencia de sistemas jurídicos (art. 149° CP).	Se constata un reconocimiento normativo del pluralismo jurídico sin desarrollo normativo específico.

Interculturalidad	Diálogo horizontal entre sistemas jurídicos y respeto a la diversidad cultural.	Se identifica una aplicación limitada del enfoque intercultural en la práctica judicial.
-------------------	---	--

Los resultados evidencian que el pluralismo jurídico en el Perú se mantiene principalmente en un nivel formal. Aunque la Constitución reconoce la jurisdicción comunal, la falta de normas de desarrollo impide su operatividad real. Esto confirma los planteamientos de Yrigoyen (2002), quien señala que el pluralismo jurídico sin mecanismos de implementación genera relaciones de subordinación. Asimismo, la limitada aplicación del enfoque intercultural coincide con Walsh (2009), quien advierte que la interculturalidad requiere prácticas institucionales concretas y no solo reconocimiento discursivo.

Tabla 2. *Justicia comunal y legitimidad de las rondas campesinas*

Categoría teórica	Elementos del marco teórico	Resultados del análisis
Justicia comunal	Resolución de conflictos basada en la costumbre y legitimidad social.	Se evidencia alta legitimidad social de las rondas campesinas en zonas rurales.
Función jurisdiccional	Reconocimiento constitucional de funciones jurisdiccionales comunales.	Se observa ejercicio efectivo de justicia comunal en ausencia del Estado.

Los hallazgos confirman que las rondas campesinas cumplen un rol central en la administración de justicia rural, lo que refuerza la tesis de (Peña Jumpa 2012), quien destaca la legitimidad social como base de la justicia comunal. La evidencia demuestra que la justicia comunal no es residual, sino funcional y efectiva en contextos donde el Estado tiene presencia limitada. Sin embargo, esta legitimidad social no siempre se traduce en reconocimiento institucional por parte de la justicia ordinaria.

Tabla 3. *Derechos fundamentales y límites jurisdiccionales*

Categoría teórica	Elementos del marco teórico	Resultados del análisis
Derechos fundamentales	Compatibilidad de la justicia comunal con los derechos humanos.	No se identifica vulneración sistemática de derechos fundamentales atribuible a las rondas.
Límites jurisdiccionales	Ejercicio de jurisdicción dentro del ámbito territorial.	Se constata ausencia de criterios claros para delimitar competencias.

Los resultados contradicen la percepción generalizada de que la justicia comunal vulnera derechos fundamentales. Tal como sostiene la jurisprudencia constitucional peruana, el límite principal de la jurisdicción comunal es el respeto a los derechos fundamentales, lo cual no se observa como una práctica sistemáticamente vulnerada. El verdadero problema radica, como señala Atienza (2011), en la falta de criterios normativos claros que definan competencias, lo que genera inseguridad jurídica y conflictos interjurisdiccionales.

Tabla 4. *Coordinación entre justicia ordinaria y justicia comunal*

Categoría teórica	Elementos del marco teórico	Resultados del análisis
Coordinación interjurisdiccional	Cooperación basada en respeto mutuo y no subordinación.	Se identifica una coordinación débil y no vinculante entre sistemas.
Mecanismos institucionales	Protocolos y políticas de justicia intercultural.	Los mecanismos existentes no garantizan reconocimiento de decisiones comunales.

La información analizada demuestra que la coordinación entre la justicia ordinaria y la comunal es fragmentaria y depende de iniciativas institucionales aisladas. Esto confirma lo señalado por Santos (2009), quien advierte que sin reglas claras de coordinación, el pluralismo jurídico se convierte en una jerarquía encubierta. En el caso de Mariscal Cáceres, esta debilidad afecta directamente la eficacia de la administración de justicia en zonas rurales.

Tabla 5. *Derecho comparado y desarrollo normativo*

Categoría teórica	Elementos del marco teórico	Resultados del análisis
Derecho comparado	Reconocimiento normativo de la justicia indígena en países andinos.	Se evidencia mayor desarrollo normativo en Bolivia y Ecuador.
Desarrollo normativo	Existencia de leyes de coordinación interjurisdiccional.	El Perú presenta ausencia de ley de desarrollo del art. 149°.

El análisis comparado revela que el reconocimiento constitucional de la justicia comunal en el Perú no ha sido acompañado de un desarrollo legislativo adecuado. A diferencia de Bolivia y Ecuador, donde existen normas específicas de coordinación, el sistema peruano mantiene vacíos normativos que afectan la seguridad jurídica. Este resultado refuerza la necesidad de una ley de desarrollo constitucional que permita articular de manera efectiva ambos sistemas de justicia.

Además, para complementar los resultados se realizó una entrevista semiestructurada a expertos y se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 6. Resultados por expertos en la entrevista

Categorías	Resultados
Reconocimiento jurídico de la justicia comunal	¿Cómo se percibe el reconocimiento y la aplicación del artículo 149° de la Constitución Política del Perú respecto a las decisiones adoptadas por las rondas campesinas en su ámbito territorial? <i>Entrevistado 1.</i> El reconocimiento constitucional de las rondas campesinas, previsto en el artículo 149° de la Constitución, es principalmente formal, ya que en la práctica sus decisiones suelen ser cuestionadas por la justicia ordinaria, evidenciando una aplicación limitada del pluralismo jurídico. <i>Entrevistado 2.</i> El reconocimiento constitucional y legal de las rondas campesinas es principalmente formal, pues en la práctica sus decisiones dependen del criterio del magistrado y no siempre son validadas por la justicia ordinaria.
Coordinación interjurisdiccional	¿Qué mecanismos de coordinación existen entre la justicia ordinaria y las rondas campesinas en la localidad, y cómo se resuelven los conflictos de competencia cuando ambos sistemas conocen un mismo caso? <i>Entrevistado 1.</i> No existen mecanismos formales de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal, predominando relaciones informales que provocan que, ante conflictos de competencia, la justicia ordinaria asuma el conocimiento de los casos. <i>Entrevistado 2.</i> No existen mecanismos formales de coordinación, predominando espacios informales y reactivos. Los conflictos de competencia deberían resolverse respetando el reconocimiento constitucional y el principio de ne bis in idem.
Prácticas institucionales y operativas	¿Qué dificultades enfrentan las rondas campesinas en su interacción con jueces, fiscales o la Policía Nacional, y en qué medida la capacitación en justicia intercultural o pluralismo jurídico contribuye a superar dichas dificultades? <i>Entrevistado 1.</i> Las rondas campesinas enfrentan dificultades por la diferencia de enfoques con la justicia ordinaria, el desconocimiento de su rol constitucional y la insuficiente capacitación intercultural de los operadores de justicia. <i>Entrevistado 2.</i> Las rondas campesinas enfrentan incomprensión y deslegitimación de sus funciones por parte del sistema ordinario. La capacitación intercultural es mayormente teórica e insuficiente para comprender la realidad comunal.

Derechos fundamentales límites jurisdiccionales	¿Cómo se garantiza el respeto de los derechos fundamentales en los procedimientos aplicados por las rondas campesinas y en qué situaciones corresponde la intervención de la justicia ordinaria frente a un conflicto resuelto inicialmente por la justicia comunal? <i>Entrevistado 1.</i> La justicia comunal busca respetar los derechos fundamentales, pero la intervención de la justicia ordinaria resulta necesaria de forma excepcional cuando se producen vulneraciones graves o situaciones de indefensión. <i>Entrevistado 2.</i> La justicia comunal respeta los derechos fundamentales dentro de los límites constitucionales y convencionales. La intervención de la justicia ordinaria debe ser excepcional ante vulneraciones graves o exceso de competencia.
Legitimidad social y eficacia de la justicia comunal	¿Cómo se expresa la legitimidad y confianza de la población rural en la justicia comunal frente a la justicia ordinaria, y qué cambios normativos o institucionales serían necesarios para fortalecer su eficacia y la coordinación entre ambos sistemas de justicia? <i>Entrevistado 1.</i> La justicia comunal goza de mayor confianza en las zonas rurales por su cercanía cultural y rapidez, aunque su eficacia requiere una mejor coordinación institucional con el sistema ordinario. <i>Entrevistado 2.</i> La población rural confía más en la justicia comunal por su cercanía y rapidez. Su eficacia requiere un mayor desarrollo normativo del artículo 149° y protocolos interculturales efectivos.

Nota. Respuestas de expertos realizados en la entrevista.

Los resultados obtenidos a partir de las entrevistas a expertos evidencian la persistencia de tensiones estructurales en la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas en la provincia de Mariscal Cáceres. Si bien el marco constitucional peruano reconoce expresamente la jurisdicción especial de las rondas campesinas mediante el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, dicho reconocimiento se manifiesta principalmente a nivel formal, sin una aplicación uniforme y efectiva en la práctica judicial.

En relación con el reconocimiento jurídico de la justicia comunal, ambos entrevistados coinciden en señalar que la validez de las decisiones comunales depende, en gran medida, del criterio individual del magistrado. Esta situación genera una brecha entre el reconocimiento normativo y la realidad institucional, lo que debilita el pluralismo jurídico y reduce la seguridad jurídica de las rondas campesinas. La falta de una

interpretación homogénea del artículo 149° refleja una insuficiente incorporación del enfoque intercultural en la administración de justicia.

Respecto a la coordinación interjurisdiccional, los hallazgos muestran la inexistencia de mecanismos formales y estandarizados que articulen ambos sistemas de justicia. La coordinación se produce de manera informal y reactiva, generalmente ante conflictos graves o de alto impacto social. Esta ausencia de protocolos claros provoca que, ante conflictos de competencia, la justicia ordinaria asuma el conocimiento de los casos, lo cual puede generar superposición de funciones y desconocimiento del principio de *ne bis in idem*, afectando la autonomía de la justicia comunal.

En cuanto a las prácticas institucionales y operativas, se evidencia que las rondas campesinas enfrentan incomprensión y deslegitimación por parte de jueces, fiscales y efectivos policiales, quienes en algunos casos interpretan su actuación como una forma de usurpación de funciones. Asimismo, la capacitación en justicia intercultural resulta insuficiente, al centrarse mayormente en aspectos teóricos y no en un acercamiento práctico y empático a la cosmovisión de las comunidades, lo que limita una interacción respetuosa y efectiva entre ambos sistemas.

En el análisis de los derechos fundamentales y los límites jurisdiccionales, los entrevistados reconocen que la justicia comunal opera dentro de límites constitucionales y convencionales claros, priorizando el respeto a la vida, la integridad y la libertad personal. No obstante, se coincide en que la intervención de la justicia ordinaria debe ser excepcional, circunscrita a casos de vulneraciones graves de derechos fundamentales o cuando el conflicto excede el ámbito territorial o personal de la ronda, evitando así una intervención jerárquica que desnaturalice la jurisdicción especial.

Finalmente, en relación con la legitimidad social y la eficacia de la justicia comunal, los resultados muestran que la población rural deposita mayor confianza en las rondas campesinas debido a su cercanía cultural, rapidez y accesibilidad en la resolución de conflictos. Sin embargo, esta legitimidad social no es suficiente para garantizar su eficacia plena, siendo necesario fortalecer el desarrollo normativo del artículo 149°, así como implementar protocolos interculturales y espacios permanentes de diálogo que permitan una coordinación efectiva y respetuosa con la justicia ordinaria.

En conjunto, los resultados evidencian que el principal desafío no radica en la ausencia de reconocimiento normativo, sino en la falta de mecanismos institucionales y prácticas interculturales que permitan una convivencia armónica entre ambos sistemas de justicia, en concordancia con el modelo constitucional de pluralismo jurídico.

Discusión

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten confirmar que el reconocimiento constitucional de la justicia comunal ejercida por las rondas campesinas, previsto en el artículo 149° de la

Constitución Política del Perú, se mantiene predominantemente en un plano formal, sin una implementación práctica efectiva que garantice una coordinación real y equilibrada con la justicia ordinaria. Esta constatación empírica coincide plenamente con los postulados del pluralismo jurídico crítico desarrollados por autores como Santos (2009) y Yrigoyen (2011), quienes advierten que el reconocimiento normativo de sistemas jurídicos alternativos, sin mecanismos operativos claros, genera relaciones de subordinación y no de coexistencia horizontal.

En efecto, el análisis documental y las entrevistas a expertos evidencian que la justicia comunal no ha sido incorporada de manera orgánica dentro del sistema de administración de justicia estatal, lo que produce una brecha significativa entre el discurso constitucional intercultural y la práctica judicial cotidiana. Tal como sostiene Yrigoyen (2011), el pluralismo jurídico en contextos latinoamericanos suele adoptar una forma “tolerada”, en la cual el sistema jurídico estatal conserva una posición jerárquica frente a los sistemas normativos comunitarios. Esta situación se manifiesta en la provincia de Mariscal Cáceres mediante el cuestionamiento recurrente de las decisiones adoptadas por las rondas campesinas por parte de jueces y fiscales, quienes tienden a asumir competencia aun cuando el conflicto ha sido resuelto previamente en el ámbito comunal.

Asimismo, los hallazgos del estudio confirman que la inexistencia de una ley de desarrollo constitucional del artículo 149° constituye uno de los principales obstáculos para la coordinación interjurisdiccional. Aunque la Constitución establece expresamente que la coordinación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria debe ser regulada por ley, esta omisión normativa ha generado un escenario de inseguridad jurídica que afecta tanto a las autoridades comunales como a los operadores del sistema judicial estatal. Este resultado es consistente con los planteamientos de Atienza (2011), quien señala que la falta de reglas claras de competencia y coordinación produce conflictos interpretativos que debilitan la legitimidad del orden jurídico en su conjunto.

Desde la perspectiva de la justicia intercultural, los resultados ponen en evidencia que las iniciativas institucionales impulsadas por el Poder Judicial y el Ministerio Público, si bien representan avances importantes en términos de sensibilización, no han logrado transformar de manera sustantiva las prácticas judiciales. Tal como advierte Walsh (2009), la interculturalidad no puede reducirse a programas de capacitación aislados o a discursos institucionales, sino que requiere la incorporación efectiva de criterios interculturales en la toma de decisiones judiciales. En el caso analizado, la capacitación intercultural resulta mayormente teórica y desvinculada de la realidad social y cultural de las comunidades campesinas, lo que limita su impacto práctico en la resolución de conflictos interjurisdiccionales.

Por otro lado, la investigación confirma que las rondas campesinas gozan de una alta legitimidad social en las zonas rurales de la provincia de Mariscal Cáceres, debido a su cercanía cultural, rapidez en la resolución de conflictos y conocimiento directo del contexto comunitario. Este hallazgo refuerza las tesis de

Peña Jumba (1998, 2012), quien sostiene que la justicia comunal se sustenta principalmente en la aceptación social y en su carácter restaurativo, participativo y conciliador. A diferencia de la justicia ordinaria, que suele ser percibida como lejana y burocrática, la justicia comunal responde de manera inmediata a las necesidades de la población rural, lo que fortalece la cohesión social y la paz comunitaria.

No obstante, esta legitimidad social no se traduce automáticamente en reconocimiento institucional. Los resultados muestran que las decisiones comunales carecen de efectos vinculantes dentro del sistema judicial estatal, lo que genera un doble juzgamiento de los hechos y vulnera principios fundamentales como el *ne bis in idem*. Esta situación confirma las advertencias doctrinales sobre los riesgos de criminalización de las autoridades comunales cuando el Estado no reconoce plenamente el ejercicio legítimo de la jurisdicción especial (Yrigoyen, 2002; Santos, 2009). En este sentido, la falta de coordinación no solo afecta la autonomía de la justicia comunal, sino que también debilita la confianza de las comunidades en el Estado de derecho.

En relación con los derechos fundamentales, los resultados de la investigación contradicen la percepción extendida de que la justicia comunal vulnera sistemáticamente los derechos humanos. Tanto el análisis documental como las entrevistas a expertos evidencian que las rondas campesinas actúan, en términos generales, dentro de límites constitucionales claros, respetando la vida, la integridad personal y la dignidad humana. Este hallazgo es consistente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano (STC Exp. N.º 03343-2007-PA/TC), así como con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconocen la compatibilidad entre justicia indígena y derechos humanos, siempre que se respeten garantías mínimas del debido proceso.

En este punto, la discusión revela que el problema central no radica en la supuesta incompatibilidad entre justicia comunal y derechos fundamentales, sino en la ausencia de criterios normativos que delimiten con claridad cuándo corresponde la intervención de la justicia ordinaria. Los expertos entrevistados coinciden en que dicha intervención debe ser excepcional, reservada para casos de vulneraciones graves o cuando el conflicto excede el ámbito territorial o personal de la comunidad. Esta postura coincide con el enfoque de interpretación intercultural propuesto por Atienza (2017), que exige armonizar principios constitucionales sin anular la autonomía de los sistemas jurídicos alternativos.

El análisis comparado con Ecuador y Bolivia permite profundizar esta discusión y ofrece elementos relevantes para el contexto peruano. En ambos países, el reconocimiento constitucional de la justicia indígena ha sido acompañado por normas específicas de coordinación interjurisdiccional, como la Ley de Deslinde Jurisdiccional en Bolivia, que establece criterios claros de competencia y mecanismos de cooperación. Tal como señalan Walsh (2009) y el Tribunal Constitucional Plurinacional (2012), estos instrumentos normativos han contribuido a reducir conflictos interjurisdiccionales y a fortalecer el pluralismo jurídico como un principio operativo y no meramente declarativo.

En contraste, el caso peruano evidencia un rezago normativo que limita la eficacia del modelo constitucional intercultural. Los resultados de la presente investigación confirman que la ausencia de una ley de desarrollo del artículo 149° impide la consolidación de un verdadero diálogo interjurisdiccional, manteniendo a la justicia comunal en una posición de subordinación práctica frente a la justicia ordinaria. Esta situación refuerza la necesidad de una reforma normativa que establezca procedimientos claros de coordinación, reconocimiento mutuo de decisiones y criterios de resolución de conflictos de competencia.

Finalmente, la discusión permite afirmar que la convivencia armónica entre la justicia ordinaria y la justicia comunal no puede lograrse únicamente mediante el reconocimiento constitucional o la capacitación aislada de operadores de justicia. Se requiere una transformación estructural del sistema de administración de justicia, orientada a incorporar el pluralismo jurídico y la interculturalidad como principios operativos. En este sentido, los resultados empíricos de la investigación validan las propuestas doctrinales que sostienen que la justicia intercultural debe materializarse en normas, prácticas y decisiones concretas que reconozcan la diversidad jurídica del país y fortalezcan el acceso a una justicia efectiva, legítima y culturalmente pertinente.

En suma, la discusión evidencia que el principal desafío del pluralismo jurídico en la provincia de Mariscal Cáceres no radica en la ausencia de reconocimiento normativo de la justicia comunal, sino en la falta de mecanismos institucionales, normativos y prácticos que permitan una coordinación real y respetuosa entre la justicia ordinaria y la justicia comunal. Superar esta brecha resulta indispensable para garantizar una administración de justicia coherente con el modelo constitucional intercultural y con los derechos fundamentales de las comunidades campesinas.

CONCLUSIONES

El reconocimiento jurídico de la justicia comunal de las rondas campesinas, previsto en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27908, es principalmente formal, ya que su aplicación práctica es limitada y depende del criterio individual de los operadores de justicia, generando una brecha entre la norma y su efectiva validación.

La inexistencia de mecanismos formales y protocolos claros de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia comunal genera que la justicia ordinaria asuma frecuentemente la competencia en conflictos que podrían ser resueltos por las rondas campesinas, afectando la autonomía comunal y el principio de *ne bis in idem*.

Las rondas campesinas enfrentan dificultades en su interacción con jueces, fiscales y la Policía Nacional debido al desconocimiento de su rol y a una capacitación en justicia intercultural insuficiente, lo que limita la integración efectiva de la justicia comunal dentro del sistema judicial plural.

El respeto a los derechos fundamentales dentro de los procedimientos comunales se garantiza bajo límites constitucionales claros, estableciéndose que la intervención de la justicia ordinaria debe ser excepcional y restrictiva, orientada a proteger derechos indisponibles y corregir vulneraciones graves.

La justicia comunal goza de alta legitimidad social en las zonas rurales por su cercanía cultural, rapidez y accesibilidad, pero para fortalecer su eficacia y garantizar una coordinación efectiva con la justicia ordinaria es necesario avanzar en el desarrollo normativo del artículo 149° y la implementación de protocolos interculturales operativos.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 01-2009/CJ-116. (2009). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/AP-1-2009-CJ-116-LPDerecho.pdf>
- Atienza, M. (2017). Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica (3.ª ed.). Trotta.
Recuperado de <https://www.organojudicial.gob.pa/escuelajudicial/files/2017/06/ATIENZA.-Las-Razones-del-Derecho-Teor%C3%ADas-de-la-Argumentacion-Jur%C3%ADdica.pdf>
- Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación (3.ª ed.). Pearson Educación.
<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República del Perú.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion1993.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2011). Justicia comunal y derechos humanos: El reconocimiento del pluralismo jurídico en el Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2016). Pluralismo jurídico y derechos fundamentales.
- Gadamer, H.-G. (2005). Verdad y método. Ediciones Sígueme.
<https://www.sigueme.es/libros/verdad-y-metodo-i.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.
https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas. (2003). Diario Oficial El Peruano.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60001>
- Rojas, J. (2004). Las rondas campesinas y la administración de justicia. Instituto de Defensa Legal.
- Santos, B. de Sousa. (2009). Sociología jurídica crítica. Trotta.
<https://www.trotta.es/libros/sociologia-juridica-critica/9788481649833/>
- Santos, B. de Sousa. (2010). Refundación del Estado en América Latina. ILSA.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Exp. N.º 03343-2007-PA/TC.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2012). Jurisprudencia sobre jurisdicción indígena originaria campesina.
- Walsh, C. (2009). Interculturalidad, Estado y sociedad. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1130>
- Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis*, (59–60), 31–81.
<http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm>
- Yrigoyen Fajardo, R. (2011). Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en el Perú. Instituto de Defensa Legal.
<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf>
- Yrigoyen, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis: Justicia comunitaria en los Andes* (59-60), 31 - 81. Obtenido de <http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm>